

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo, informando que la parte demandada se encuentra notificada del mandamiento de pago y dejó vencer el término de traslado sin proponer excepciones. Así mismo se informa que el título original no se encuentra física, toda vez que el acta de conciliación fue emitida por la Cámara de Comercio de manera digital. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 26 de octubre de 2021.

SANDRA ARBOLEDA SANCHEZ
La Secretaria

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Auto No. 1320

Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Dentro de la presente demanda EJECUTIVA propuesta por KENJI ORITO YOKOI DÍAZ en contra de ESPECTÁCULOS Y EVENTOS DE COLOMBIA S.A.S. -COLBOLETOS- y CARLOS ARTURO FERNANDEZ CASTILLO, se profirió auto interlocutorio 1166 del 22 de septiembre de 2021, mediante el cual se libró mandamiento de pago por las siguientes sumas de dinero:

"A. \$206.278.564 por concepto de capital pactado en el acta de conciliación celebrada entre las partes ante la Cámara de Comercio de Cali el 24 de agosto de 2020.

B. Por los intereses de plazo sobre el capital anterior causados desde el 24 de febrero de 2020 hasta el 23 de octubre de 2020, liquidados a la tasa del 1.5% mensual.

C. Por los intereses de mora sobre el capital anterior liquidados desde el 24 de octubre de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación a la tasa máxima permitida por la ley certificada por la Superintendencia Bancaria (Art. 111 Ley 510/99)."

Se deja constancia que por error en el literal C del mandamiento de pago se estipuló como fecha desde la cual deben ser liquidados los intereses moratorios el 24 de octubre de 2021, siendo la correcta desde el 24 de octubre de 2020.

La notificación de los demandados SOCIEDAD ESPECTÁCULOS Y EVENTOS DE COLOMBIA S.A.S. -COLBOLETOS- y CARLOS ARTURO FERNANDEZ CASTILLO, se surtió conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, quienes dentro del término concedido guardaron silencio, sin proponer excepciones de mérito.

Por otro lado el despacho no encuentra actuaciones que invaliden lo actuado en el proceso, aspecto al que se reduce la parte relevante o significativa de la que la jurisprudencia denomina presupuesto procesales (competencia juez, capacidad para ser parte, capacidad procesal y demanda en forma).

En mérito de lo anterior, no habiéndose pagado el crédito, ni propuesto excepciones de conformidad con el artículo 440 del C. G. del P., el Juzgado Once Civil del Circuito de Cali, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante con la ejecución a favor de KENJI ORITO YOKOI DÍAZ en contra de ESPECTÁCULOS Y EVENTOS DE COLOMBIA S.A.S. -COLBOLETOS- y CARLOS ARTURO FERNANDEZ CASTILLO, en la forma ordenada en el auto de mandamiento de pago.

SEGUNDO: ORDENAR el remate y avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente sean objeto de medida cautelar. (Art. 440 del C. G del P.)

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito conforme a lo establecido en los artículos 446 del C. G. del P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada, de conformidad con el artículo 365 C. G. del P. FIJAR como Agencias en Derecho la suma de \$ 6.188.000.

Notifíquese y cúmplase;

El Juez

NELSON OSORIO GUAMANGA

EAC

JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

En Estado No. 159 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 27 de octubre de 2021

La Secretaria
SANDRA ARBOLEDA SANCHEZ

Firmado Por:

Nelson Osorio Guamanga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Civil 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cf16d75df4d7dbeba4d44b417b17d3413ac8119e5bb01fa2ee9e7636d0416c05

Documento generado en 26/10/2021 10:14:40 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>